



Radicado: S 2025060169755

Fecha: 06/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON AQUALAB S.A.S"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2° numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, adicionalmente el artículo 20 "Análisis de muestras de vigilancia" del Decreto 1575 de 2007 (por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) se estipula lo siguiente "(...)Las autoridades sanitarias competentes, a través de los laboratorios departamentales y distritales de salud pública, deberán realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano, teniendo en cuenta las acciones de vigilancia establecidas en la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
6. Que, la normatividad referida indica que la Secretaria de Salud e inclusión social, a través de la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública debe realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano y la financiación y la prestación de los servicios directamente o por contratación.
7. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) de la Secretaria de Salud e inclusión social, en el año 2008 implemento la técnica de sustrato definido, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 del 9 de enero del 2007 en el capítulo VI artículo 34 literal C, donde se establece que es pertinencia del Departamento de Antioquia la vigilancia y control de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como el transporte asociado a dichas actividades y a la Resolución 2115 de 2007, que trata sobre los métodos aceptados para el análisis microbiológico en matrices de agua, principalmente aguas destinadas al consumo humano, como el agua tratada procedente de acueductos y el agua envasada, las cuales son objeto de análisis y vigilancia en el LDSP y en los municipios categoría 4,5 y 6 en los cuales la Dirección de

Factores de Riesgo y Salud Ambiental, a través de los Técnicos del Área de la Salud, aplica la prueba en campo a los acueductos rurales con el fin de detectar microorganismos que afecten la calidad del recurso vital, mediante el uso de los kits específicos Colilert y Pseudalert, los cuales incluyen reactivos e insumos certificados, que permiten asegurar la validez de los resultados.

8. Que, la técnica mencionada, permite el desarrollo completo del método 9223B del Standard Methods, misma que está indicada para los laboratorios que realicen vigilancia y control de la calidad del agua y que se encuentra verificada en el LDSP desde el año 2020. La Casa Comercial AQUALAB S.A.S., como proveedor exclusivo para Colombia de esta técnica en la marca IDEXX, según el certificado de exclusividad, del 2 de enero de 2025, expedido por IDEXX Laboratories, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, cumple con los requisitos establecidos para satisfacer la necesidad técnica en el marco de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano que implica, proveer los reactivos e insumos específicos necesarios para el análisis microbiológico de aguas, y mantenimiento de equipos existentes de uso exclusivo para la técnica
9. Que, esta necesidad técnica se describe en el Anexo N°1 Especificaciones Técnicas, en el cual se incluyen también los Mantenimientos preventivos anuales de los equipos de propiedad del LDSP (3 Selladores Quanti-Tray Marca IDEXX), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos, por lo que las acciones de intervención metrológica deben ser realizadas con la empresa proveedora autorizada por la casa matriz por tratarse de equipos especializados con destinación de uso específico. Ver Anexo N°2 Plan de Aseguramiento metrológico del LDSP.
10. Que, es necesario mencionar la importancia que los resultados de la vigilancia de la calidad del agua reviste sobre el mantenimiento de servicios de agua potable y saneamiento adecuados, así como el aseguramiento de la calidad del agua en los sistemas de distribución, puesto que es un requisito indispensable para la salud de la población, que cobra especial importancia en los niños, mujeres y población vulnerable, dado que el agua no apta para el consumo humano y los malos hábitos higiénicos, son las principales causas de enfermedades como la EDA (enfermedad diarreica aguda), amebiasis, infección por nematodos intestinales, Disentería bacilar, Fiebre tifoidea entre otras enfermedades, cada una con una contribución causal del medio ambiente mayor al 25%.
11. Que, con relación a la carga de enfermedad atribuible a las condiciones de suministro de agua para consumo humano a nivel mundial, existen registros de documentos expedidos por los organismos del nivel nacional e internacional que son referentes por cuanto son estudios que se hacen cada determinado número de años por los costos y la gran información que se requiere sistematizar, entre los datos nacionales más recientemente analizados, se encuentran el Boletín de la vigilancia de la calidad del agua 2023 y el Informe Nacional de la Calidad del Agua para consumo humano INCA 2023, en el cual se detalla el análisis de los resultados realizado por el INS frente a los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, de la totalidad de las entidades vigiladas por las autoridades sanitarias bajo el criterio de enfoque de riesgo, ya sean prestadores del servicio público de acueducto o autoabastecedores, que suministran o distribuyen agua tanto de la zona urbana como rural en los municipios del país. Adicionalmente, con estos resultados se realizó la estimación del riesgo de infección y número de casos anuales de EDA, con base en información de la concentración y presencia de E.coli reportada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable -SIVICAP.
12. Que, los datos nacionales más recientemente analizados señalan que: "(...) se encontró que los departamentos de Valle del Cauca, Nariño y Antioquia presentaron los mayores valores de casos estimados por 10.000 habitantes que podrían estar atribuidas a la presencia de E.coli patógena en agua para consumo dietario (...) sin embargo, el incremento en la estimación de número de casos de EDA podría atribuirse a que Antioquia es uno de los mayores notificadores con el 25,4% de los datos, así como Valle y Nariño los cuales representan el 9,3% y 3,0%, respectivamente sobre 38.547 datos analizados para 2020...". (Fuente: Informe Nacional de Calidad del Agua para Consumo Humano INCA 2021, Biblioteca digital, Minsalud). Lo anterior refleja la importancia que tiene la realización de los análisis de la calidad del agua para consumo en el departamento desde la entidad territorial vigilante, que genere datos que permitan estimar el riesgo y tomar decisiones acertadas para la salud de la población antioqueña.
13. Que, una vez revisado el stock de existencias que se encuentran en el Almacén General del LDSP, y de acuerdo con el Anexo No. 3- Certificado de Existencias en almacén, expedido el día 08/04/2025, se concluye que no hay existencias suficientes de estos reactivos Colilert y Pseudalert, Enterolert y

tampoco de los insumos como Bolsas Quanti-tray y Frascos con tiosulfato, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano por lo cual se hace necesario realizar la contratación respectiva de la adquisición de reactivos.

14. Que, por su parte, la Resolución 2115 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la que se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua de consumo humano, como desarrollo a la exigencia para las Autoridades Sanitarias Departamentales de garantizar de manera permanente y continua la Vigilancia de la Calidad del Agua de Consumo, establece en sus artículos 21 al 31 el número mínimo de muestras que deben ser analizadas, teniendo en cuenta las variables de la población.
15. Que, los reactivos Colilert, Pseudalert y Enterolert, requeridos para determinar la Presencia o Ausencia de Coliformes Totales y *E.coli* en agua para consumo humano y el recuento de Coliformes totales, *E.coli* y *Pseudomonas aeruginosa* en aguas envasadas, son fabricados por IDEXX Laboratories y distribuidos únicamente por AQUALAB S.A.S., empresa exclusivamente autorizada para comercializar dichos productos en Colombia de acuerdo con el certificado de exclusividad del 2 de enero de 2025, expedido por IDEXX Laboratories Inc, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.
16. Que, el Reactivo de Sustrato Definido Enzimático suministrado por AQUALAB S.A.S., permite obtener resultados confiables, con mayor porcentaje de recuperación, precisión y exactitud que no requiere confirmación a diferencia de otros métodos lo cual es evidenciado según el Standard Methods en el literal c) Enzyme defined substrate del apartado 10. Verification del Capítulo 9020B. Intralaboratory Quality Control Guidelines. El reactivo tiene en su formulación un mecanismo de inducción para el crecimiento de Coliformes y *E. coli* que lo hace selectivo. Adicionalmente para realizar determinación cuantitativa se cuenta con el insumo específico para ello que en comparación con otros medios de cultivo no cuentan. De lo anterior han dado reportes de evidencias las pruebas de control de calidad analítica implementadas en los laboratorios de las Empresas Públicas de Medellín y los resultados de la validación completa del método para las matrices de agua potable y envasada en la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
17. Que, AQUALAB S.A.S es la única compañía autorizada para importar, almacenar y distribuir los productos a adquirir en el presente proceso, así como para proveer el servicio técnico de los equipos de la línea IDEXX, acorde con los certificados de exclusividad mencionados anteriormente.
18. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
19. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500055696 – fecha de creación: 04.04.2025 – Valor \$ 512.090.320	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19051/010101 SGP-SALUD – SALUD PUBLICA Rubro: 2320201003/131D/0-SP3033/C19051/010101 SGP – SALUD- SALUD PUBLICA

20. Que el contrato fue recomendado en sesión N°19 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No.21 del 30 de abril de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
21. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de Contrato, con AQUALAB S.AS cuyo objeto consiste en "Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, Enterolert insumos y mantenimiento preventivo de equipos, destinados al análisis microbiológico de agua, por parte de la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública y la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano."

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 16505.

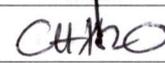
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario-Asuntos Legales		05/05/2025
Revisó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales M.D.O		5-5-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			